

POLÍTICA MONETARIA EN CASTILLA DURANTE EL REINADO DE FELIPE II

Prof. JAVIER DE SANTIAGO FERNÁNDEZ
Universidad Complutense

RESUMEN

El presente estudio constituye un estado general de la cuestión sobre la política monetaria seguida en el reinado de Felipe II. Se analizan los problemas planteados con los metales preciosos, sin que las autoridades fueran capaces de frenar su continua extracción. Así mismo, en este período comienza el uso de la moneda como herramienta fiscal con la imposición del impuesto del señoreaje. El mismo fin tiene la política aplicada a la moneda de vellón. Felipe II la alterará con el propósito de obtener fondos con los que financiar su política exterior. Esa misma solución será llevada al extremo por sus sucesores ocasionando graves problemas en el siglo siguiente.

SUMMARY

The present study is based on the monetary policy in the reign of Philip II. Problems around precious metals are studied, although government can't solve them. Seigniorage tax was imposed in this reign, using the coin as a fiscal tool. Moreover, Philip II used billon coins to get money in order to pay the cost of his foreign affairs. This solution will be also used in the following century producing important problems.

El año del centenario de la muerte de uno de los más renombrados e influyentes monarcas de nuestra Historia parece momento idóneo para efectuar una pequeña reflexión y puesta al día de la situación y evolución monetaria de su época y tiempo en el reino de Castilla. No debe ser considerado el de la moneda tema menor o de importancia secundaria, pues, al igual que sucede en el mundo actual, también en el siglo XVI tuvo una notable influencia en la vida de los castellanos que la utilizaban, comerciaban con ella y la atesoraban. Aún más, su incidencia no queda restringida al ámbito mercantil, el Estado siempre la tuvo presente dentro de su amplio elenco de preocupaciones, desarrollando una activa política monetaria que es la que me propongo examinar.

Desde un punto de vista numismático el reinado de Felipe II constituye un eslabón de enlace entre la solidez de un sistema nacido a finales del siglo XV, en la época de los Reyes Católicos, y la crítica situación vivida durante la mayor parte del XVII. El Rey Prudente recibió una moneda estable y dejó en herencia a sus sucesores la herramienta de la inflación puesta al servicio de la Hacienda real para la obtención de importantes ingresos. Es cierto que durante su reinado aún no se perciben en el mercado y comercio castellanos los efectos de la alteración monetaria, pero no lo es menos que su política, llevada al extremo por su hijo y su nieto, conducirá al numerario encargado de regular los intercambios interiores a una situación crítica que alterará la vida económica del reino.

Las bases de la moneda castellana en la Edad Moderna vienen dadas por la pragmática de Medina del Campo, dictada por los Reyes Católicos el 13 de junio de 1497, donde se configuró un sistema bimetalista sujeto a un patrón ponderal de base duodecimal. En oro la unidad establecida fue el ducado veneciano, que llamaron excelente de la granada, acoplando el numerario castellano al vigente en Europa y en el resto de la Península. Dicha pieza, con un peso de 3,55 grs. y una pureza metálica de 23 quilates y 3/4 (989 milésimas)¹, se había convertido en la gran divisa del comercio mediterráneo desde los años centrales del siglo XV y era usada en los reinos de la Corona de Aragón desde antes de 1477. Castilla se había mantenido fiel al patrón musulmán de la dobla, pero las necesidades comerciales eran obvias y los Reyes Católicos se dieron cuenta de ello, por lo que decidieron acoplar la divisa áurea castellana a los dictados europeos.

¹El oro puro tiene 24 quilates.

Fueron esas mismas corrientes internacionales las que, años después, determinaron la desmonetización del ducado y su sustitución por el escudo. La iniciativa partió de Francia, donde se había reducido la pureza de la unidad de oro, que pasó a tener 22 quilates (916,6 milésimas) en el reinado de Francisco I; nació de este modo el escudo. La novedad formaba parte de una política preconcebida, diseñada por el cardenal de Lorena, con la finalidad de atraer hacia suelo francés el oro de los países vecinos, y especialmente el de Castilla, gran distribuidora de dicho metal en esa época, por el sencillo método de otorgarle un valor oficial superior al que tenía como metal²; es un modo de actuar que debe ser visto en el contexto del enfrentamiento bélico entre Carlos I y Francisco I. Se busca vaciar de oro las arcas del primero en favor de las del segundo. Los castellanos contemplaron como el oro fluía hacia el otro lado de los Pirineos. Sin duda eso influyó en la creación de una moneda con menos metal precioso. No parece probable la explicación de Braudel³, quien lo relaciona con un supuesto hundimiento de la actividad extractiva de oro americano entre 1530 y 1534, puesto que las llegadas de este metal mantuvieron una tendencia alcista hasta 1560, si bien desde 1530 va perdiendo terreno en relación con el volumen de plata arribada⁴. Bien es cierto que esa disminución proporcional coincide con una mayor necesidad de numerario en circulación, de lo cual hay evidentes signos en toda Europa. Eso derivó en escasez⁵, pese al mantenimiento de la producción. En las Cortes de Valladolid de 1537 fue creado el escudo castellano, después de un ensayo efectuado en Barcelona, en mayo de 1535, con objeto de financiar la expedición a Túnez de ese año. La nueva moneda contaba con la ya citada ley de 22 quilates, un peso de 3,38 grs. y un valor nominal de 350 maravedíes. Su institución fue la sentencia de muerte del ducado. Aunque continuó emitiéndose durante algunos años las leyes del mercado lo alejaron de la circulación, pues el escudo era

²Cfr. RUIZ TRAPERO, M^o: "Panorama numismático en la Europa de la Reforma". *Cuadernos de Investigación Histórica*, n^o 13 (1990), págs. 227-228.

³BRAUDEL, F.: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, 1987, vol. II, pág. 626.

⁴VILAR, P.: *Oro y moneda en la historia*, Barcelona, 1982, pág. 141.

⁵SPOONER, F.: *The International Economy and Monetary Movements in France, 1493-1725*, Harvard, 1972, pág. 19.

mucho más competitivo, tanto en el comercio europeo como en el castellano. El resultado fue una orden de 1543 en la que se estableció que únicamente se batiera el escudo como unidad de oro, además de mandar destruir los cuños de los ducados. Esto no significó su desaparición de la vida económica y comercial castellana, pues a partir de entonces se convirtió en unidad de cuenta, no circulante, con un valor de 375 maravedíes.

En plata, la unidad fijada en Medina del Campo fue el real, con peso de 3,43 grs., ley de 11 dineros y 4 granos⁶ (930 milésimas) y una equivalencia de 34 maravedíes. La pragmática preveía la emisión de reales sencillos, medios reales, cuartos y octavos. Este sistema se mantuvo vigente durante toda la Edad Moderna. Su importancia radica en ser la base de la gran divisa internacional de la época, el real de a ocho. La emisión de éste se inició en el reinado de Carlos I, quien se inspiró en el thaler alemán, creado por el archiduque Segismundo a finales del siglo XV. La iniciativa partió de las tierras del norte, pero fue la Monarquía Hispánica quien difundió y dio carácter universal a esta pieza⁷. El primer documento escrito conocido que da testimonio de ella es una Real Cédula, fechada en 1537, en la que el Emperador autoriza su fabricación en Nueva España. Sin embargo, en la Península no fue batida de forma regular hasta al menos 1550, según atestiguan las investigaciones de Dasí⁸, en coincidencia con la sustitución del oro por la plata como medidor de la gran circulación mercantil mundial.

Por último, el vellón, destinado a regular el comercio de menudeo y a ejercer de numerario fraccionario de la plata. Los Reyes Católicos lo basaron en la blanca, pieza de 1,19 grs. que tenía 7 granos (24,3 milésimas) de plata y era equivalente a medio maravedí. Fue el circulante más cambiante y problemático a lo largo del siglo XVI. Dificultades, en las que no pretendo entrar, derivadas de ese componente argénteo que, heredado del mundo medieval, aún conservó en los dos primeros siglos de la Edad Moderna. Después de varios ensayos culminados

⁶El sistema para medir la pureza de la plata se basaba en el dinero y el grano. Cada dinero se dividía en 24 granos y la plata pura contaba con 12 dineros.

⁷Ver RUIZ TRAPERO: *Op. cit.*, págs. 275-277.

⁸DASI, T.: *Estudio de los reales de a ocho*, Valencia, 1950, págs. 49-50.

con el fracaso, debido al rechazo del mercado, y consistentes en diferentes aumentos o disminuciones de la cantidad de plata aleada con el cobre, Carlos I decidió el 23 de mayo de 1552 reducir la liga de metal precioso a 5 granos y 1/2 (19 milésimas)⁹, medida adoptada por la presión de las Cortes y derivada de la necesidad de contar con moneda de bajo valor, cada vez más escasa por la elevación del precio del cobre, que hacía antieconómica su fabricación a la anterior ley de 7 granos.

El descrito es el sistema vigente cuando Felipe II sube al Trono. Su reinado, desde un punto de vista monetario, se divide en dos etapas perfectamente diferenciadas por la llamada Pragmática de la Nueva Estampa, dada en 1566. Desde su acceso al poder hasta ese año el rey no efectuó modificación alguna en la moneda heredada, hasta el extremo de mantener la tipología y nominación propia de los Reyes Católicos, que su padre tampoco había alterado en la mayor parte de sus emisiones. Los problemas con los que se enfrentó en estos años eran conocidos y habituales desde la época de Isabel y Fernando. Quizá el más importante fuera la extracción de moneda de oro y plata, mal endémico del sistema monetario y grave preocupación en unos tiempos en los que se identificaba la salud de la economía con la abundancia de metales preciosos.

Los Reyes Católicos habían dispuesto duros castigos a aquellos que extrajesen moneda castellana, fuese de oro, plata o vellón. La pena era ejemplar. En 1480 estipularon que quien sacase del reino esos metales, ya fuesen amonedados o en pasta, perdiese todos sus bienes la primera vez que cometiese el delito y cuando la cantidad fuese inferior a 250 excelentes o 500 castellanos; en caso de reincidencia o de un valor superior al citado el castigo era la muerte¹⁰. La pragmática de Medina del Campo endureció dicha legislación, pues la pena capital y el perdimiento de bienes se aplicaría a todo contraventor, con independencia de la cantidad extraída o de que fuese la primera vez¹¹. Los años siguientes contemplaron diversos intentos de perfeccionar las leyes para luchar contra este grave mal y tratar de evitar las artimañas de los delincuentes. En 1515 se estipuló que las ordenanzas fuesen pregonadas nuevamente en puertos y ferias,

⁹*Nueva Recopilación. Declaraciones*, lib. V, tit. XXI, ley IX.

¹⁰*Nueva Recopilación*, lib. VI, tit. XVIII, ley I.

¹¹*Ibidem*, lib. V, tit. XXI, ley LXVII.

que se designasen casas de aduanas encargadas de registrar las mercaderías y que los banqueros diesen cada cuatro meses cuenta de todo lo que hubieran cambiado para extraer del reino¹². En 1552 se buscó la colaboración de los delatores, al disponer que todo el que recibiese moneda para sacar podría quedarse con la cantidad íntegra y sería libre de cualquier pena solo con denunciarlo; quien delatase a otro por tal delito y pudiese probarlo tendría derecho a la tercera parte de la multa cuando el delincuente fuese condenado¹³. Poco antes, en 1550, se había prohibido pagar por la moneda de oro más de su valor oficial, es decir 375 maravedís por los viejos ducados y 350 por los escudos, bajo pena de pérdida de la totalidad más 10.000 maravedís cada vez que reincidiera; también se castigaba a los mediadores con una cantidad similar a la que fuese objeto del negocio más 10.000 maravedís la primera vez, la segunda el doble y cien azotes y la tercera destierro perpetuo del reino¹⁴.

Esa preocupación por la extracción fraudulenta de moneda, especialmente la de metales preciosos, es la característica principal de la primera etapa del reinado de Felipe II. Resulta evidente que la solución no podía ser el simple castigo a través de una legislación más o menos dura. Tentación frecuente de los gobernantes a lo largo de la Historia ha sido la de devaluar la moneda para evitar el problema que nos ocupa. El caso de la creación del escudo es un ejemplo magnífico. Durante el reinado de Carlos I asistimos a diversos intentos de readecuación del sistema monetario que van en esta dirección y que además buscan un beneficio económico para la Hacienda regia.

En 1523, a propuesta de las Cortes, el Emperador inició consultas con los personajes más versados del reino en el tema de metales para que estudiasen la posibilidad de modificar las monedas de metal precioso. Su contestación propuso reducir la ley de la de oro y de la de vellón y el peso de la de plata con la intención de equiparar el circulante castellano al de los países vecinos, medidas no aceptadas por Carlos¹⁵, de acuerdo a las consideraciones de su Consejo, cuyos miembros

¹²Ibidem, lib. VI, tit. XVIII, ley III.

¹³Ibidem, ley IV.

¹⁴Ibidem, ley VI.

¹⁵Ver HAMILTON, E.J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1983, pág. 68.

entreveían una serie de dificultades que hacían muy complicada la devaluación¹⁶. En primer lugar, tenían en cuenta el alto costo de la operación, 600.000 o 700.000 ducados necesarios para labrar moneda con la que pagar a los que entregasen la suya antigua en las casas de moneda. Tampoco era leve el problema de los asientos concertados, en los que se estipulaba que en caso de alteración monetaria el rey debería compensar el perjuicio causado a los asentistas, esto es la diferencia de metal existente entre las viejas y las nuevas monedas; esta última es una cuestión en la que ya insistió Carande¹⁷ y que está perfectamente reflejada en la consulta del Consejo. También se valoraba el posible desasosiego que se ocasionaría a la población, poco recomendable en tiempos de guerra. Los consejeros estimaban que tantos perjuicios nunca podrían ser compensados por el posible beneficio de la operación.

En 1528 se planteó un nuevo intento devaluatorio que tampoco fue puesto en ejecución por razones similares al anterior¹⁸. La conclusión del Consejo de Castilla fue que *"aunque esta reformatión de las monedas paresce en alguna manera necesidad, digo en alguna manera necessaria y provechosa para estos reinos y señoríos para dar horden que la moneda no se saque destos, pero que de se facer al presente según la dispusición del tiempo podría subceder muchos i grandes inconvenientes"*. A las dificultades esbozadas en 1523 se unió ahora la cuestión del servicio ordinario, el del casamiento del rey y el que habían otorgado las cortes de Madrid; temían los consejeros que a la tradicional presión fiscal sobre la población se uniese la alteración monetaria y eso provocase un ocultamiento del dinero y el consiguiente perjuicio a los servicios y rentas ordinarias de la Hacienda.

Felipe II heredó problema y política. La extracción de metal continuó, así como la opinión generalizada entre los castellanos de que su moneda de metal precioso estaba infravalorada y era necesario equipararla a la que circulaba en los reinos vecinos. Tenemos noticias indirectas a través de un arbitrista del siglo XVII¹⁹ de un intento de aumentar el valor de la moneda de plata, no solo con la

¹⁶B.N., Mss. 904, fols. 248-249.

¹⁷CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1965, pág. 226.

¹⁸B.N., Mss. 907, fols. 249-253.

¹⁹Real Biblioteca de Palacio (Madrid), II/175, nº 25.

sempiterna intención de equilibrar el sistema monetario, sino además con el propósito de sufragar la deuda heredada del reinado anterior. El proyecto fue estudiado por una junta presidida por el marqués de Mondéjar, presidente del Consejo de Castilla, y rechazado por las dificultades halladas. Asimismo, parece que en 1557 se ordenó a la casa de la moneda de Sevilla que emitiera moneda sin las especificaciones legales, sin que sepamos si el mandato llegó a ejecutarse²⁰.

En 1562 nuevamente se buscó una solución. El Consejo de Hacienda abrió consultas con diversos tesoreros de casas de moneda, en concreto Pedro de Oiz, Diego de Carrera y Juan López de Vivero²¹. Después de discusiones y planteamientos diversos, sus proyectos, en lo esencial, quedaron sintetizados en lo siguiente. Juan López Vivero propuso una moneda prácticamente igual al testón francés, de 9,59 grs. y 899 milésimas de fino; las nuevas piezas habían de tener 947,9 milésimas de pureza y 9,10 grs. de peso, lo cual da un contenido de plata pura en cada moneda exactamente igual al de la francesa, 8,62 grs. Al tiempo, y para asimilarse en todo al sistema del país vecino, concebía una moneda de oro de 948 milésimas de fino con peso de 3,65, aunque oficialmente la unidad áurea de Francia, el enrique, contenía 958 milésimas y tenía un peso de 3,65 grs. También a la relación bimetalista se refería López Vivero, situándola en 1 a 11/11,25, similar a la francesa.

Pedro de Oiz y Diego de Carrera mostraron su desacuerdo con el anterior proyecto. Proponían monedas de plata 9,58 grs. (24 en marco) con ley de 895,8 milésimas, lo cual da un contenido de plata pura casi igual al de la moneda francesa, en este caso 8,58 grs. Esa pieza tendría una equivalencia legal de 93 maravedíes, cuando, de acuerdo a la valoración de la plata castellana, una pieza de ese peso y ley debería valer tan solo 91, otorgando una diferencia de 48 maravedíes en cada marco²². Otra alternativa eran piezas de 916,6 milésimas con peso similar al de la anterior, pero valor de 96 maravedíes cada una; esta segunda opción permitía ganancias superiores, 57,6 maravedíes en cada marco acuñado²³.

²⁰ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla durante el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, pág. 428.

²¹A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 44.

²²El autor del proyecto preveía una ganancia de 58 maravedíes, lo cual no se ciñe a los cálculos efectuados de acuerdo a los datos manejados.

²³Los autores hablan de una diferencia de 60 maravedíes en marco, lo cual no es exacto si se efectúan los cálculos correspondientes de acuerdo a la tradicional valoración de la plata castellana.

Respecto al oro proponían un aumento de su valor para igualarlo con el de Francia, haciéndolo equivalente a cuatro testones de los propuestos, lo cual supone una relación bimetalista de 1 a 11,33. La oficial en Castilla en ese momento era 1 a 10,6. Por último, proponían fabricar también una nueva especie de vellón rico, con valor de 8 maravedíes cada pieza.

Los tres personajes consultados planteaban además la conveniencia de permitir la saca de moneda, previo pago de un 5% de la cantidad extraída. Pensaban que eso serviría para bajar los precios, cuyo ascenso parecía imparable en esta época.

Como vemos, ambos planteamientos difieren en la forma pero coinciden en el fondo. Los dos pretendían equiparar el numerario castellano al francés, pensando que eso serviría para evitar la constante sangría de metales preciosos y monedas que por los Pirineos y los puertos de mar corría hacia Europa. La misma consulta del Consejo de Hacienda incluye un informe que muestra la minusvaloración de la plata castellana en relación con la tarifa establecida en Francia y en Portugal. En el caso del primer país, la diferencia de valor se estima en un 7,46%; en relación con el segundo la diferencia era de un 5,30%.

No son tan importantes los proyectos en sí, los cuales no llegaron nunca a ser puestos en práctica, sino que su existencia acredita la obsesión por la moneda sentida por los gobernantes castellanos, que ven como los grandes tesoros procedentes de las Indias se dirigen hacia Europa sin freno, hasta el punto de ser escasos en la misma Castilla. Es una inquietud que Felipe II recibió de sus predecesores y que él mismo legó a sus sucesores. Los castellanos del siglo XVII vivirán la preocupación por su sistema monetario y la infravaloración de los metales preciosos, especialmente la plata, en relación con las monedas europeas²⁴. Pese a la realidad de esa desigualdad, los reyes castellanos no se atreverán a alterar el numerario argénteo hasta la reforma que Carlos II efectúa en 1686, obviando la fallida de Felipe IV en 1642²⁵. La extracción de metal tuvo clara incidencia en la circulación monetaria, ya que, a pesar de las altas cifras de

²⁴Dicho problema ha sido estudiado en SANTIAGO FERNANDEZ, J. de: "Propuesta de reforma en la moneda de plata castellana a principios del siglo XVII: el proyecto de Dueñas y Arratia". *Boletín del Museo e Instituto Canón Aznar*, LVIII (1994), págs. 113-128, y más ampliamente en *Política monetaria del siglo XVII en Castilla*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, 1992 (en prensa).

²⁵SANTIAGO FERNANDEZ: "La reforma monetaria de la plata de 1642" en *Actas del IX Congreso Nacional de Numismática*, Elche, 1994, págs. 361-368.

producción de moneda de metales preciosos, su presencia en el mercado fue bastante escasa en la segunda mitad del siglo XVI, realidad de la que informan numerosos testimonios²⁶. Por contra, los reales de a ocho circulaban por todo el mundo conocido, Europa, Oriente Próximo, Golfo Pérsico, India y China.

A mi juicio, el factor monetario, pese a no haber sido tenido en cuenta por los investigadores contemporáneos, tuvo incidencia en la continua extracción de metales de Castilla, pues la minusvaloración existía y de otro modo no se entendería la continua insistencia a lo largo de casi dos siglos de numerosos pensadores y eruditos de la moneda. Sin embargo, a él hay que unir los agentes tradicionalmente valorados: balanza comercial negativa, grandes desembolsos para mantener el esfuerzo militar en Europa y dominio de los financieros extranjeros sobre el comercio sevillano.

También el vellón planteó dificultades en esta primera etapa del reinado. El crecimiento del valor del cobre había aumentado desde que Carlos I fijara la ley en 5 1/2 granos. Eso hizo antieconómica su emisión y provocó considerables problemas al comercio interior, pues el numerario fraccionario era muy escaso. De ello dan fe las actas de las Cortes. Los procuradores protestaron en repetidas ocasiones contra esa situación y pidieron al rey nuevas emisiones de vellón, aunque fuera reduciendo la ley, como sucedió en 1558, cuando expresaron al rey la necesidad de labrar 20.000 ducados de moneda de vellón, la mitad en blancas y la otra mitad en cuartos y medios cuartos, "*se se eche la ley que convenga porque no se pierda en la labor*"²⁷, o en 1559, cuando solicitaron una disminución del componente de plata a 3 1/2 granos²⁸.

La segunda etapa del reinado se inicia con la pragmática de 23 de noviembre de 1566²⁹, la llamada de la "nueva estampa" debido a que en ella Felipe II ordenaba "*se labre moneda de oro i plata de nuestro nombre, cuño i armas conforme a la estampa que a las dichas casas de la moneda se les embía*". Las piezas de oro portarían en el anverso un escudo coronado con todas las armas reales con la leyenda PHILIPPUS DEI GRATIA alrededor y en el reverso la cruz

²⁶Ver ULLOA: *Op. cit.*, págs. 841-844.

²⁷*Actas de las Cortes de Castilla*, vol. V, pág. 752.

²⁸*Ibidem*, vol. V, pág. 857.

²⁹*Nueva Recopilación. Declaraciones*, lib. V, tit. XXI, ley XIII.

de Jerusalén dentro de orla de cuatro lóbulos rodeada por HISPANIARUM REX. Las de plata, un escudo también formado por las grandes armas de la Monarquía en el anverso, con la leyenda PHILIPPUS D G HISPANIAR, y un cuartelado de castillos y leones con la inscripción ET INDIARUM REX en el reverso.

Además de las novedades tipológicas, la citada pragmática supuso una adaptación del sistema monetario a la realidad dictada por el mercado y la cotización de los metales en él. Son años en los que las llegadas de oro se han reducido considerablemente mientras que las de plata crecen de forma constante. Según las cifras de Hamilton, el oro había reducido progresivamente su porcentaje en el volumen global que entraba en la Casa de la Contratación, desde el 97% de la década de los 20, al 15% en los 50 y al 3% en los 60³⁰. Ese continuo retroceso del oro en relación con la plata, pese al aumento experimentado por sus cantidades absolutas hasta 1560, determinó una alteración en la relación de valor entre ambos metales preciosos. Como es lógico, la mayor escasez proporcional de oro causó un incremento de su precio en el mercado. La ley de 1550, que prohibía dar un precio superior al legal por la moneda de oro en los trueques que se efectuaran, prueba que ese metal recibía en el mercado una valoración superior a la oficial, lo cual fomentaba su extracción más allá de las fronteras de Castilla. No era posible que el sistema monetario permaneciese al margen de ello; la divisa áurea tenía necesariamente que incrementar su cotización nominal en relación con la plata. Así, el escudo pasó a ser valorado en 400 maravedíes, los ducados que aún corriesen en 429 y el castellano³¹ de 22 quilates en 544. Ello suponía, al no alterar la estimación de la moneda de plata, el aumento de la relación bimetalista de 1:10,6 a 1:12,12. El sistema monetario no hacía otra cosa que adaptarse a los dictados del mercado.

Las decisiones de 1566 no se redujeron al establecimiento de la nueva estampa. Supuso una total modificación del numerario de vellón y un giro importante en la política monetaria de Felipe II que empezaba a contemplar la moneda como una posible fuente de ingresos.

Cuando Felipe II accedió al trono después de la abdicación de su padre, junto a unos vastos dominios territoriales, recibió una situación financiera gravísima que fue empeorando progresivamente. Entre 1552 y 1559 la deuda a

³⁰HAMILTON: *Op. cit.*, pág. 53.

³¹Medida de peso de 4,6 grs.

largo plazo constituida por los juros se incrementó en un 80% llegando a ser casi igual al valor global de las rentas ordinarias de la Corona³². Más preocupante, si cabe, era la deuda a medio y corto plazo, que también había aumentado desde el comienzo del reinado. Los recursos arbitrados para aliviar tal situación, como fueron la suspensión de consignaciones en 1557 y 1560, la conversión forzosa de 1563 o la creación de nuevas fuentes de ingresos, no bastaron para resolver el acuciante problema. En 1565 la situación era tremendamente difícil. Alrededor del 85% de las rentas ordinarias estaban situadas en juros y los ingresos no fijos no dejaban remanente por la deuda consignada en ellos³³. Eso determinó una política hacendística tendente a aumentar los ingresos y a un mayor uso de los arbitrios. En 1566 se dobló la tasa del almojarifazgo de Sevilla y se elevaron las tarifas sobre la exportación de lanas. Las decisiones monetarias tomadas ese mismo año deben ser vistas en relación con este complejo entramado hacendístico y financiero en el que se veía inmerso Felipe II, resultado del mantenimiento de su imperio y de sus múltiples compromisos internacionales.

Un nuevo impuesto surgió para gravar la fabricación de moneda. El 7 de noviembre de 1566 se estipuló el cobro del derecho de señoreaje por todo el metal que se batiese en las cecas del reino³⁴. A partir de entonces por cada marco de oro acuñado el rey percibiría 400 maravedíes, por el de plata 50 y por el de vellón rico 34³⁵. Los trabajadores seguirían recibiendo los derechos que les correspondían por sus trabajos, que eran 124 maravedíes por marco de oro, 34 por el de plata, 60 por el de vellón rico y 34 por el de 4 granos, como tarifas máximas. Lógicamente, no pagarían tal impuesto los metales pertenecientes al rey o los que éste hubiese vendido a mercaderes dedicados a su compra y posterior acuñación. El surgimiento del señoreaje supuso el inicio de una rigurosa contabilidad en las cecas castellanas, único modo de asegurar la percepción del nuevo impuesto sin sufrir importantes pérdidas por fraude. Gracias a ello ha sido posible reconstruir los ingresos obtenidos, no solo mediante el señoreaje, sino también lo que el rey

³²ULLOA: *Op. cit.*, pág. 130.

³³*Ibidem*, pags. 766 y 767.

³⁴A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 90, fol. 112.

³⁵Los derechos para este último metal establecidos el 14 de diciembre del mismo año (*Nueva Recopilación. Declaraciones*, lib. V, tit. XXI, ley XIV).

ganó con la acuñación de su propio metal como un propietario más, aunque con la lógica ventaja de no pagar impuesto alguno, únicamente los costos de la fabricación. Al mismo tiempo, las cuentas resultantes, gracias a su minuciosidad, se han convertido en la herramienta esencial para conocer el volumen global de moneda emitida durante el reinado, al menos en lo referente a los metales preciosos³⁶.

Las ganancias reportadas por el señoreaje fueron notablemente variables, pero su monto no fue demasiado alto (Ver su evolución en gráfico 2). Sirva como comparación que la suma total recaudada entre 1567 y 1598, 617.216.802 maravedíes³⁷, no alcanzó ni de lejos lo obtenido en un año a través del encabezamiento de alcabala y tercias, de los puertos secos o del nuevo derecho sobre la exportación de las lanas establecido en 1558. Sin embargo, su importancia no debe ser minusvalorada, pues la mayor parte de sus ingresos fueron en metal precioso.

³⁶Esta fuente ha sido explotada por Ulloa (*Op. cit.*, págs. 431-445 y "Castilian seigniorage and coinage in the reign of Philip II". *Journal of European Economic History* (1975), págs. 459-479, así como por MURRAY, G.: "Guía de las cantidades acuñadas en las cecas castellanas. I. Felipe II: plata y oro". *Numisma*, nº 236 (1995), págs. 203-239. Sobre la importancia metodológica del uso de este tipo de documentación, SANTIAGO FERNANDEZ: "Documentación numismática en archivos: la Edad Moderna". *Actas del III Congreso de Historia de la Cultura Escrita* (Universidad de Alcalá, 1997), Alcalá de Henares, 1998 (en prensa).

³⁷Estas cifras se basan en las cifras de acuñaciones de oro y plata dadas por MURRAY: *Op. cit.*, págs. 229-236. A ello se han sumado los escasos y fragmentarios datos que poseemos sobre las emisiones de vellón rico que arrojan 4.760.000 maravedíes cobrados en concepto de señoreaje procedente del vellón (ULLOA: *La Hacienda real...*, pág. 443), aunque evidentemente debieron ser bastantes más.

Ingresos obtenidos a través del señoreaje

	Oro	Plata	Total
1567	3.657.200	11.169.918	14.827.118
1568	9.757.600	14.322.500	24.080.100
1569	6.267.200	8.721.612	14.988.812
1570	7.841.200	10.488.966	18.330.166
1571	4.432.800	10.424.332	14.857.132
1572	2.688.800	4.069.392	6.758.192
1573	7.545.200	11.917.680	19.462.880
1574	3.637.600	6.549.318	10.186.918
1575	10.363.600	10.125.710	20.489.310
1576	2.211.600	4.378.180	6.589.780
1577	9.922.400	12.676.050	22.598.450
1578	10.949.200	16.904.324	27.853.524
1579	1.521.200	4.608.564	6.129.764
1580	10.266.400	16.678.972	26.945.372
1581	9.084.400	19.648.362	28.732.762
1582	2.395.200	6.747.096	9.142.296
1583	8.412.400	15.675.734	24.088.134
1584	8.938.000	17.193.732	26.131.732
1585	6.790.000	14.604.836	21.394.836
1586	3.877.600	11.459.122	15.336.722
1587	1.869.200	13.051.342	14.920.542
1588	8.321.600	24.004.306	32.325.906
1589	1.342.800	4.098.054	5.440.854
1590	6.534.000	4.727.360	11.261.360
1591	7.306.000	22.189.284	29.495.284
1592	3.643.200	17.651.168	21.294.368
1593	4.014.800	22.750.930	26.765.730
1594	1.562.800	1.974.754	3.537.554
1595	13.676.000	46.127.528	59.803.528
1596	3.699.200	9.147.870	12.847.070
1597	7.738.800	28.368.784	36.107.584
1598	5.186.000	9.374.140	14.560.140

Los beneficios de Felipe II en cuanto a la acuñación de metales preciosos no se redujeron al señoreaje, también obtuvo fruto de las labores en cuanto propietario del metal. Esas ganancias, unidas a la necesidad de amonedar el metal para hacer frente a los pagos, explican la política seguida hasta el final de su reinado. La acuñación de metal de propiedad real se realizó mayoritariamente en la ceca de Sevilla, en la cual se fabricó el 98,24% del total antes de la creación del Real Ingenio de la Moneda de Segovia (Ver gráfico 3). La razón es lógica: Sevilla tenía el monopolio del comercio indiano y allí llegaban la totalidad de los metales y además era el principal centro de actividad comercial y financiera de la Península. Si el rey batía allí su metal ahorraba un tiempo precioso, los costos eran menores por no ser necesario su desplazamiento a otra localidad, mucho más cuando en numerosas ocasiones esa moneda tenía que ser transportada nuevamente a Sevilla para atender los negocios que allí tenían lugar, y, por último, era mucho más seguro por evitarse los riesgos de transporte a través de los peligrosos caminos de Castilla. El predominio se mantuvo aún después de la fundación del Ingenio de Segovia, casa directamente dependiente de la administración real, en 1586, pues aunque el porcentaje descendió retuvo niveles altísimos, en concreto el 77,38% (Ver gráfico 4). En cuanto al oro el 100% se amonedó en Sevilla.

Tanta era la necesidad de disponer inmediatamente del dinero, para evitar perder un tiempo precioso en efectuar los pagos que revertisese en un aumento de los intereses, que desde 1531 se recurría al método de vender el metal en pasta en almoneda al mejor postor, quien se encargaría de su afinado y luego lo llevaría a amonedar a la ceca pasados seis días³⁸, quedando exento de los derechos de señoreaje. Esto favoreció la creación de un grupo de compradores de metales, que no solo trataban con el monarca, sino que también conducían a la ceca la mayor parte de lo llegado para los particulares. Así se ganaba tiempo, pero además la Corona también se ahorraba los costos y problemas derivados del trabajo de poner el metal en la ley estipulada (11 dineros y 4 granos) y los posibles fraudes que pudieran tener lugar en dicho proceso. No todo eran ventajas en estas operaciones, pues favorecía que tales comerciantes, puestos de acuerdo con determinados oficiales de la ceca, obtuviesen un lucro ilícito al quedar el control del metal en sus

³⁸HAMILTON: *Op. cit.*, págs. 39-41.

manos³⁹. Por ello, no siempre se recurrió a este arbitrio y en numerosas ocasiones el rey llevó a acuñar directamente su metal, siguiendo las numerosas recomendaciones que en ese sentido recibió de sus consejeros.

Estos comerciantes de metales desempeñaron un papel importante en las emisiones y prestaron un destacado servicio a la Hacienda Real al permitirle esa liquidez casi inmediata ya reseñada y ahorrarle la demora y los problemas antes descritos, tal y como reconocía el tesorero de la ceca de Nuevo México el 14 de julio de 1567⁴⁰. Si se tiene en cuenta que numerosos testimonios apuntan a que los beneficios de los comerciantes fueron cortos y los riesgos grandes, las ventajas que la Corona obtuvo de su actividad se acrecientan. Las ganancias dependían de tres variables: el precio pagado por el metal, la bondad del ensaye realizado en América y la honradez de los trabajadores que afinaban el lingote⁴¹, aunque respecto a esto último parece probable que fueran los mismos mercaderes, con sus familiares y criados, quienes efectuasen dicho trabajo reduciendo la posibilidad de ser defraudados. Lo exíguo del negocio se demuestra por los precios pagados en las subastas de la Casa de la Contratación: entre 64 reales y 8 maravedíes y 65 reales y 22 maravedíes en 1579 o entre 64 reales y 14 maravedíes y 65 reales y 30 maravedíes en 1585⁴². Si a ello se suman los 34 maravedíes que percibían los oficiales de ceca por su trabajo se aprecia el reducido beneficio, al ser el valor del marco acuñado 67 reales. Tantos eran los riesgos y tan cortas las ganancias que las personas que se dedicaban a este negocio eran pocas, 15 o 16 a la altura de 1563, número que se fue reduciendo progresivamente. Bien es cierto que en compensación la Corona siempre manifestó un trato preferente hacia ellos, pues solo se podían examinar sus cuentas o registrar sus casas con el consentimiento, casi nunca concedido, del presidente de la Casa de Contratación; tampoco se permitía embargar el metal que estuviese en sus manos y, además, el oro y la plata de contrabando que llegase a ellos recibía de inmediato la condición de tesoro registrado⁴³. Estas ventajas, sin duda, fueron el pago por el servicio prestado al rey

³⁹Ver MURRAY: *Op. cit.*, pág. 209.

⁴⁰A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 45-6.

⁴¹HAMILTON: *Op. cit.*, pág. 43.

⁴²ULLOA: "Castilian seigniorage and coinage...", pág. 463.

⁴³*Ibidem*, pág. 44.

y en ellas encontraron la rentabilidad que les faltaba en la compra y posterior acuñación del metal precioso.

Las necesidades financieras de Felipe II y su premura por tener liquidez no solo determinó la actividad de la ceca sevillana, sino también las condiciones de trabajo de las restantes. "La prisa es una componente crucial si se quiere que no se desarticule el sistema de pagos en la explosiva región de los Países Bajos" en palabras de Braudel⁴⁴. Sin llegar a monopolizar las labores realizadas en la casa de Sevilla, Felipe II legisló en el sentido de dar preferencia a su metal, sin respetar el orden de entrega. Asimismo, hubo una tendencia a amonedar en piezas grandes, reales de a ocho y de a cuatro, cuya factura requería un tiempo y trabajo sensiblemente inferior al de las pequeñas, pues la misma cantidad de plata precisaba un número menor de cortes y golpes de cuño que la necesaria para los reales de a dos y sencillos. En la misma línea están los frecuentes intentos de aumentar el tamaño de las instalaciones de la ceca y el número de sus trabajadores⁴⁵. Puede decirse que la casa de Sevilla fue desbordada por el impresionante caudal de plata que llegó a la Península en la segunda mitad del siglo XVI.

La frenética actividad de la ceca sevillana y la prioridad que el rey dio a sus metales tuvo una notable incidencia en el resto de casas de moneda castellanas, en el comercio de metales y en la sanidad del sistema monetario. Para entender las circunstancias aludidas es preciso conocer someramente como funcionaban las cecas. Estas pueden ser definidas como entes autónomos bajo la supervisión de la Corona, sometidas a una rígida reglamentación que regulaba todos los pasos de la acuñación desde que el metal entraba en ellas hasta que salía convertido en moneda. Se autofinanciaban con lo que batían, de acuerdo a los derechos establecidos en la pragmática de Medina del Campo, consistentes en 124 maravedíes por marco de oro acuñado, 1 real en lo referente a la plata y 25 maravedíes por marco de vellón (a partir de 1566 se fijaron 60 maravedíes por marco de vellón rico y 34 por el de 4 granos⁴⁶). Tales cantidades debían costear el funcionamiento de la ceca. Se distribuían entre los distintos oficiales (tesorero,

⁴⁴BRAUDEL: *Op. cit.*, vol. I, pág. 678.

⁴⁵Sobre estos aspectos ver MURRAY: *Op. cit.*, pág. 210.

⁴⁶*Nueva Recopilación. Declaraciones*, lib. V, tit. XXI, ley XIV.

ensayador, entallador, maestro de balanza, guardas, alcaldes, merino, alguacil, escribano, obreros y monederos) y además debían servir para realizar cualquier obra o reparación que precisase la ceca, comprar herramientas necesarias, equiparla con materias primas y, financiar todo lo que hiciese falta para que la fábrica de la moneda realizase su labor a plena satisfacción⁴⁷. Parece ser que en un momento determinado del siglo XVI a estos derechos se añadió un real más por cada 10 marcos de plata batidos, que serían para el ensayador, y, en el caso de Sevilla, 3 maravedíes por marco pagados al fundidor, tasas no cobradas en el Ingenio desde 1596⁴⁸. En conclusión, la supervivencia de las cecas y, por tanto, de sus oficiales dependía directamente del volumen de moneda acuñado. Esa realidad, unida al exceso de trabajo en Sevilla, determinó notablemente la circulación monetaria en el reinado de Felipe II.

Para poder sobrevivir, las casas de moneda necesitaban ofrecer algo a los propietarios de la plata, quienes tampoco se hallaban en buena situación como consecuencia de la gran demora que sufrían en Sevilla a la hora de amonedar su metal. Fruto de la coincidencia de intereses surgieron en Castilla, al parecer desde la institución del impuesto de señoreaje, tramas financieras integradas por mercaderes de la plata y funcionarios de las cecas, que rebajaban el peso y pureza legal de las monedas. Los mercaderes compensaban así el costo del transporte del metal desde Sevilla hasta la ceca en cuestión. Por su parte, los trabajadores de ésta conseguían atraer un metal que de otra forma les hubiera estado vedado.

La Corona no podía permitir ese negocio fraudulento y legisló contra él. El resultado fue la importantísima pragmática de 2 de julio de 1588⁴⁹. En ella estableció estrictas reglas sobre como efectuar los ensayes y el pesado del metal, además de estipular rígidas normas de control para que todo fuese cumplido. Se buscaba una total uniformidad en todas las casas de moneda, pretensión que llegó al extremo de indicar como debían ser los homillos en los que se ensayaba el metal o estipular que el carbón utilizado fuese de pino. En lo referente a los pesos ordenó que la moneda hallada excesivamente ligera debía volver a ser labrada a

⁴⁷*Nueva Recopilación*, lib. V, tit. XXI, leyes XLVI a LV.

⁴⁸Archivo General de Palacio (Madrid), Reales Cédulas, t. IX, fol. 180.

⁴⁹VEITIA LINAJE, J. de: *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, Sevilla, 1672, libro I, capítulo XXXIII, pág. 13.

costa de los oficiales, la primera vez, tendrían que pagar además las mermas y costa de la fundición, la segunda, y en caso de reincidir una tercera "*queden privados de sus oficios e inhábiles para poderlos usar y pierdan assimismo las franquezas que tienen con ellos*". Para mayor seguridad introdujo un nuevo elemento de control, que se unía a las marcas de ceca y de ensayador⁵⁰, en la estampa de la moneda, la fecha de su emisión, existente hasta este momento únicamente en piezas fabricadas en el Ingenio de Segovia. Esto serviría para poder conocer, gracias a la minuciosa documentación que se exigía a las casas de moneda, la procedencia del metal y saber el mercader que lo había llevado a acuñar. Es uno de los hechos destacados del reinado de Felipe II, pues ese signo al que tan habituados estamos en nuestro numerario contemporáneo tuvo unos orígenes de claro control y desde entonces quedó convertido en un elemento más de la moneda española que ya nunca desapareció.

Otra novedad resultante de la pragmática de 1588 fue la creación de un nuevo cargo, el ensayador mayor, con la función de supervisar las labores de los ensayadores de todas las cecas castellanas. A partir de este momento todo el que ejerciese dicho oficio debía recibir la aprobación del ensayador mayor. Este tenía la misión de ir periódicamente a las distintas casas de moneda y comprobar la ley de las piezas allí fabricadas. El control se extendía a los oficiales de justicia de las ciudades, quienes habían de acudir de cuando en cuando a las cecas, recoger muestras de monedas y enviárselas al ensayador mayor para que éste comprobase su legalidad.

Un último aspecto importante de esta Real Cédula intentaba poner coto a un problema que había fomentado el mismo monarca, la tendencia a acuñar exclusivamente piezas grandes por el ahorro de tiempo y dinero que suponía. Esa política ocasionaba problemas, pues el comercio se veía privado del numerario que más utilizaba en los intercambios diarios, el de pequeño valor, y carecía de monedas adecuadas para los cambios de las mayores. La consciencia de dichas cuestiones llevó a Felipe II a ordenar que desde ese momento "*todo el oro que se labrase en las dichas siete casas de moneda será de escudos sencillos y dobles en esta manera: tres partes del oro, las dos en escudos sencillos de a 400 maravedíes y la otra tercera parte en dobles. Y la plata se labre en reales de a dos y sencillos y medios en esta manera: la mitad de toda ella de reales de a dos y de la otra*

⁵⁰El ensayador era el oficial encargado de certificar la pureza del metal amonedado.

mitad, de cinco partes, las quatro de reales sencillos y la otra quinta parte de medios reales y (...) de aquí adelante no se labre otro género de moneda de oro ni de plata". No parece que esta orden tuviese demasiada efectividad; se conocen reales de a ocho posteriores a esa fecha batidos en las cecas de Sevilla (desde 1589 hasta el final del reinado), Toledo (1590 y de 1596 a 1598), Granada (1590 y 1597), vieja de Segovia (1590, 1593 y 1597), Ingenio (de 1588 a 1591, 1594, 1597 y 1598) y Valladolid (1590 y 1598), reales de cuatro de Granada (de 1590 a 1592 y de 1595 a 1597), vieja de Segovia (de 1591 a 1597), Ingenio (de 1588 a 1591, 1597 y 1598), Sevilla (1589, de 1591 a 1593 y de 1595 a 1598), Toledo (de 1590 a 1595) y Valladolid (1590, 1592, 1593, 1595 y 1596). En oro las piezas conocidas de cuatro escudos con posterioridad a 1588 son más escasas; se limitan a Sevilla (1589, 1590, 1592, 1594 y 1597) y Toledo (1597). Alguna de estas excepciones se explica por la misma decisión del rey, quien permitió a la ceca de Sevilla batir reales de a ocho y de a cuatro y escudos de a dos y de a cuatro el 14 de marzo de 1589⁵¹ y al Ingenio en 1596⁵².

La ley de 1588 obligó a las cecas a buscar nuevas fórmulas para atraer los metales. El medio fue simple, rebajar los derechos que cobraban por su labor, lo cual evidentemente nunca tuvo lugar en la ceca de Sevilla que no precisaba de tales estrategias comerciales para asegurarse el trabajo.

En lo que respecta al vellón, 1566 también fue un año importante. Como en el oro y la plata a partir de entonces Felipe II comenzó a consignar su nombre en las piezas emitidas. Una pragmática dada el día 14 de diciembre⁵³ estipuló una nueva tipología consistente en un castillo en el anverso rodeado por la leyenda PHILIPPUS DEI GRATIA y un león en el reverso con HISPANIARUM REX alrededor. Se ordenaba batir piezas de 8 1/2 (cuartillos), 4 (cuartos) y 2 maravedíes (ochavos), cuya diferencia tipológica vendría dada por estar el castillo y el león dentro de un escudo, una orla polilobulada o simplemente al aire respectivamente. Las blancas llevarían el monograma del rey en el anverso y un castillo en el reverso.

Si importante es el cambio externo, no menos lo fue el operado en la ley

⁵¹PEREZ SINDREU, F. de P.: *La Casa de la Moneda de Sevilla. Su historia*, Sevilla, 1992, pág. 255.

⁵²Archivo General de Palacio (Madrid), Reales Cédulas, t. IX, fols. 173-174.

⁵³*Nueva Recopilación*, lib. V, tit. XXI, ley XIV.

de la moneda. Ya vimos como desde 1552 el circulante de vellón tenía 5 1/2 granos de plata. Felipe II decidió aumentar sensiblemente ese contenido argénteo fijando una pureza de 2 1/2 dineros y 2 granos (215,2 milésimas). Como es lógico el incremento de plata tenía que ir acompañado de una reducción del peso, pues de otro modo el valor nominal hubiese sido inferior al del metal que componía la moneda. Así los cuartillos tendrían 2,87 grs., los cuartos 1,35 grs. y los ochavos 0,67 grs. Las blancas, moneda cuya acuñación se disponía por la conveniencia del comercio de menudeo, tendrían una ley de 4 granos (13,8 milésimas). Tal disminución era una necesidad práctica, pues de mantenerse la pureza de las piezas mayores el peso habría tenido que ser ridículo, 0,16 grs., para respetar el equilibrio del sistema. Por tanto, se decidió aumentar el peso y reducir la ley, dando monedas con 1,04 grs.

Resulta complicado conocer la cantidad real de moneda fabricada y el impacto que esta especie tuvo en el comercio y la vida económica de Castilla. En su ley de emisión se ponían claros límites y Felipe II estableció que "*por quanto de la dicha moneda de vellón no conviene que se labre más cantidad de aquella que fuere necesario para el común uso i comercio, mandamos que no se pueda labrar ni labre la dicha moneda sin nuestra especial licencia i en la cantidad que por nos será concedido i mandado*". El paciente análisis que de las cuentas de las cecas castellanas realizó Modesto Ulloa no ofrece datos fiables por escasos y fragmentarios. La documentación conocida arroja 49.257 marcos (33.494.760 maravedíes) de vellón rico acuñado entre 1568 y 1572⁵⁴, trabajos realizados en las casas de moneda de Toledo, Valladolid, Cuenca, Burgos y vieja de Segovia. Evidentemente la cifra es excesivamente baja. Conocemos las licencias de acuñación dadas en 1569, las cuales autorizaban a batir 140.000 marcos (95.200.000 maravedíes), pero tampoco puede ser éste considerado un dato excesivamente fiable si se tiene en cuenta que ha sido hallada la licencia dada a Valladolid y que no sabemos si se amonedó la totalidad de lo autorizado; también cabe la posibilidad de concesión de nuevas licencias o de renovación de las existentes una vez fabricada la cantidad citada.

Existen fuentes indirectas que ofrecen información contradictoria. José García Caballero, ensayador de la ceca de Madrid en el reinado de Felipe V, se

⁵⁴Esta cifra es resultado de sumar los 37.257 marcos que ofrece Ulloa y otros 12.000 que según Bennasar se batieron en Valladolid en 1568 de acuerdo a una Real Cédula de 1 de octubre de ese año (BENNASAR, B.: *Valladolid en el Siglo de Oro*, Valladolid, 1983, pág. 230).

refirió a esta emisión como "*tan desgraciada que luego que se dio al público se falsificó y se tomó la providencia de suspenderla, quitándole el curso*"⁵⁵, argumento que retoma Hamilton para afirmar que la acuñación se interrumpió antes de alcanzar la cantidad prevista y que nunca llegó a circular una cantidad apreciable⁵⁶. Por el contrario, José González, presidente del Consejo de Hacienda a mediados del siglo XVII, cifra la emisión en 500.000 ducados (187.500.000 maravedís), cantidad muy estimable si se tiene en cuenta que diversos consejeros de Felipe IV versados en temas hacendísticos y supuestamente bien informados hablaban de unos 2.500.000 ducados como monto total del vellón que corría en época de Felipe II. Otras fuentes citan este vellón como todavía circulante en el siglo XVII; es el caso de algunos arbitristas a la altura de 1627 y 1628⁵⁷ o de León Pinelo a mediados de siglo⁵⁸. De cualquier modo, caso de existir, su circulación en el siglo XVII debía ser muy menguada si atendemos a que en una pragmática de 11 de marzo de 1636, en la que se hace alusión a la ley de las especies batidas antes de 1597, únicamente se menciona el vellón de 7 granos y el de 5 1/2⁵⁹.

Disponemos de otros datos que parecen indicar que las emisiones fueron relativamente abundantes. Desde la época de los Reyes Católicos la fabricación de numerario de vellón había sido considerablemente restringida con el fin de evitar los problemas de sobreproducción experimentados en el reinado de Enrique IV. Testimonio de ello son las protestas de las Cortes reclamando un aumento de las emisiones para contrarrestar la escasez de circulante fraccionario y la presencia de moneda extranjera, las conocidas tarjas. Este problema parece solucionarse a partir de 1567. En junio de ese año la ciudad de Burgos reclamó un incremento de las existencias de vellón⁶⁰, pero desde ese momento las referencias al problema

⁵⁵CATALINA ADSUARA, A.R. de: *Las monedas desde Alfonso X vistas por un ensayador de Felipe V*, Madrid, 1980, pág. 47.

⁵⁶HAMILTON: *Op. cit.*, pág. 74.

⁵⁷A.H.N., Consejos, leg. 51.359, expte. 14.

⁵⁸PINELO, L. de: *Anales de Madrid*, Madrid, 1971, pág. 92.

⁵⁹B.N., Mss. 4.162, fol. 105

⁶⁰HAMILTON: *Op. cit.*, pág. 74.

desaparecen y no vuelven a encontrarse hasta las Cortes de Madrid de 1583-85⁶¹. No se hallan alusiones a las tarjas y a la circulación de vellón extranjero desde 1569 y no tienen presencia de nuevo en la documentación castellana hasta el reinado de Carlos II, cuando, como en el siglo XVI, la oferta oficial de moneda fraccionaria se hace sensiblemente reducida. Esta realidad parece confirmar la idea de que la emisión de vellón rico fue cuantiosa. A pesar de borrarse su mención de los documentos de ceca desde 1572, su oferta parece colmar la demanda del mercado castellano hasta 1583-85.

El nuevo vellón rico supuso un cambio notable en el sistema monetario castellano. Con independencia del mayor o menor volumen de su emisión y de su influencia en la circulación y mercado castellanos, abre una nueva vía que se revelará en el siglo XVII como sumamente lucrativa para las arcas regias. La nueva especie distancia considerablemente sus valores intrínseco y extrínseco⁶² (Ver gráfico 1), reportando una considerable ganancia al poder emisor, hecho que, como hemos visto, no sucedía con las monedas de metales preciosos. El nuevo numerario suponía un aumento del señoreaje en comparación con el cobrado en los metales preciosos. En el oro se percibían 400 maravedíes por marco, lo cual constituye un 1,47% del valor; en la plata 50, es decir un 2,19%; y con el vellón rico se obtenían 34 maravedíes por marco, un 5%. El impuesto no era el único beneficio que otorgaría la emisión, pues a él han de añadirse 48 maravedíes más, diferencia entre los 680 de valor nominal y los 632 que teóricamente sumaban el costo del metal, el braceaje y los derechos de señoreaje⁶³. Las ganancias para los que acuñaran el metal serían de un 7,05 %. El rey especificó muy claramente en su

⁶¹*Actas de las Cortes*, vol. VII, págs. 795-796.

⁶²Dichos valores han estado presentes desde el nacimiento de la moneda en el siglo VII a.C. El intrínseco no es otra cosa que el equivalente al valor que el metal utilizado para la acuñación tiene en el mercado, al que se suma el costo de fabricación. El extrínseco es el nominal, el valor por el que la moneda circula y que, evidentemente, depende de la voluntad y del respaldo que le de el poder emisor.

⁶³Los cálculos han sido los siguientes:

49,50 grs. de plata = 511,35 maravedíes, a 2376 maravedíes el marco de plata pura.

180,50 grs. de cobre = 26,68 maravedíes, a 34 maravedíes el marco.

Todo lo cual suma 538 maravedíes, que unidos a los 34 de señoreaje y a los 60 de braceaje, dan 632 maravedíes, valor intrínseco de la emisión.

Real Cédula que esta moneda solo se podía fabricar con su licencia, privando al gran público del negocio de amonedar su metal. Este teóricamente quedó en manos de los beneficiarios de las licencias, a los que Felipe II dejó al cargo de todo lo relativo a la labor. Las licencias conocidas, de haberse hecho efectivas, hubieran dado un rendimiento de 6.720.000 maravedíes y el rey cobró por ellas 2.380.000. Puede parecer extraño que Felipe II renunciara a estos ingresos, mucho más si tenemos en cuenta los apuros de su Hacienda, pero en cierto modo tal actuación encaja perfectamente con su política fiscal de arrendar impuestos y, además, se ahorra los costos del afinado del metal, de su transporte y los problemas que podía suponer el abastecimiento de la materia prima. Así mismo, el beneficio fue más reducido de lo que indica la cifra teórica, pues no se han tenido en cuenta los citados gastos de transporte y afinado del metal, sin olvidar que el precio del cobre era variable. Es un caso parecido al anteriormente estudiado de venta de la plata real a mercaderes para que fueran estos los que la llevaran a la ceca. A todo ello hay que añadir otro factor, la necesidad que el rey tenía de dinero líquido. La venta de las licencias le permitió ingresos en el acto, cuando de amonedar él mismo el metal hubiera tardado bastante en poder disfrutar de ellos. Pero quizá no solo fue el deseo de obtener nuevos ingresos el que impulsó a Felipe II a emitir esta nueva especie. La escasez de vellón en años anteriores está sobradamente demostrada, es posible que el rey pretendiera estimular la producción y por eso permitió a los concesionarios de las licencias un margen teórico de beneficios relativamente amplio, según pensaba el P. Juan de Mariana en el siglo siguiente⁶⁴.

Con todo lo expuesto cabe la hipótesis de que la reforma del vellón se viera forzada por las necesidades financieras de Felipe II, en un momento en que necesitaba imperiosamente dinero para mantener sus ejércitos en Europa y en el que tenía la mayor parte de sus rentas empeñadas. La emisión de vellón sería otro ingreso más que añadir a la política de incremento de la presión contributiva iniciada en 1566.

Es difícil saber por qué se dejó de emitir una moneda que proporcionaba rentas estimables. Cabe pensar en que fuera falsificada, a pesar de su color argentado, eliminando, o al menos reduciendo, su liga de plata, con los consiguientes beneficios que eso reportaría al falsificador que, unidos a los que en

⁶⁴LLUIS Y NAVAS, J.: "Los estudios del Padre Mariana sobre el valor de la moneda a través de los tiempos". *Caesaraugusta*, nº 17-18 (1961), pág. 97.

sí estaban concebidos en la ley de emisión, serían notables. No tenemos datos suficientes que permitan afirmar con rotundidad que fuera éste el motivo, pero parece bastante posible que la Corona decidiera interrumpir la fabricación para acabar con el problema, especialmente si se considera que el vellón batido después, probablemente con la ley y talla de las blancas, 4 granos de plata y 110 maravedíes en marco, no otorgaba tal lucro y nuevamente equilibraba los valores intrínseco y extrínseco (Ver gráfico 1). Esta talla y ley se mantuvieron hasta 1597, con piezas de 4 y 2 cuartos.

Si se siguió acuñando vellón entre 1572, cuando suponemos se dejó de emitir el rico por desaparecer su mención de los documentos de ceca, y 1583, momento en que las Cortes solicitan nuevas labores para aliviar la escasez de este tipo de numerario, no lo sabemos. Si se hizo debió ser con medida, pues de otro modo no hubiera existido la carencia que testimonia la asamblea castellana. A partir de 1583, la situación del numerario de más pequeño valor cambia y los representantes de las ciudades manifiestan justamente lo contrario, el comercio languidecía a causa de que el intransportable vellón representaba casi la única moneda que circulaba en las ciudades, villas y aldeas de Castilla, desplazando a la de plata. La reacción oficial se plasmó en una orden de 22 de mayo de 1591 en la que Felipe II mandaba suspender la acuñación de vellón y no reemprenderla sin permiso expreso⁶⁵.

Las últimas emisiones del reinado están profundamente mediatizadas por la cada vez más complicada situación financiera, de la cual es claro exponente la quiebra de 1596. Los incesantes gastos estatales, motivados por el mantenimiento de la política exterior en Europa y las complicaciones en el interior, excedían de las fuentes de ingresos con que contaba la Hacienda regia. Después del desastre de la Gran Armada y de las represalias contra la propia Península y la Carrera de Indias hubo un incremento de la presión fiscal plasmado en el nacimiento de los "millones", impuesto aprobado en 1590 y prorrogado en 1596. Desde 1595 España estaba enfrentada con Inglaterra, Francia y las Provincias Unidas, lo cual evidentemente multiplicaba los gastos. En vísperas de la suspensión de pagos de noviembre de 1596 la situación de la Hacienda era catastrófica: las deudas hasta finales de 1599 sumaban más de 14.000.000 ducados y los déficits que se acumularían se estimaban en 21.500.000 ducados de principal y casi 25 si se

⁶⁵HAMILTON: *Op. cit.*, pág. 76.

añadían los intereses⁶⁶. No había consignaciones que se pudieran dar y los prestamistas no eran capaces de asumir más créditos.

Con la bancarrota Felipe II desembarazó 7.545.187 ducados, pero necesitaba ingresar más dinero y decidió recurrir a un arbitrio que sería llevado a sus últimos extremos por sus sucesores en el siglo siguiente, la emisión de moneda de vellón con un valor nominal muy superior al intrínseco. Por pragmática de 31 de diciembre de 1596⁶⁷ se ordenaba que a partir de ese momento se labrasen 340.000 marcos (37.400.000 maravedíes) cada año en el Ingenio de la Moneda de Segovia en piezas de 4, 2 y 1 maravedíes. Amparado en la perfección técnica de las máquinas movidas por energía hidráulica allí instaladas, el rey ordenó eliminar todo componente argénteo de dicha moneda, seguro de que no podría ser falsificada con sencillez. La talla de la nueva especie sería la misma que la hasta entonces empleada, es decir 110 maravedíes en marco. La Hacienda se embolsaría 38 maravedíes por marco, un 34,54% de su valor (Ver gráfico 1) o lo que es lo mismo 12.920.200 maravedíes anuales. Para evitar un exceso de vellón en circulación ordenó recoger tanta cantidad del antiguo como se emitiese del nuevo. La moneda retirada sería fundida y ensayada para separar la plata, que sería vendida por los oficiales de las cecas.

La razón dada para justificar la alteración del numerario fue haberse "*advertido por personas de mucha experiencia que la plata que se echa en la dicha moneda de vellón queda perdida para siempre sin que se pueda tener della ningún aprovechamiento, fuera del uso de dicha moneda, i que por ser mucha la cantidad della que se a labrado y es menester en estos Reynos para el trato y comercio ordinario dellos lo es la plata que en este se ocupa*". La motivación real fue el apremio financiero que desde mucho tiempo atrás sentía el monarca y que en los últimos años de su reinado se hizo especialmente agudo.

Para realizar todo esto, Felipe II concertó un asiento con Juan Castellón⁶⁸, según el cual éste se encargaría de la administración de toda la operación: fabricar el nuevo vellón, distribuirlo por el reino, reducirlo a reales y recoger el viejo. El

⁶⁶ULLOA: *La Hacienda Real de Castilla...*, pág. 819.

⁶⁷ Archivo General de Palacio (Madrid), Reales Cédulas, t. IX, fols. 181-182 (Reproducida en RIVERO, C.ª del: *El Ingenio de la Moneda de Segovia*, Madrid, 1919, documento 14, págs. 66-67).

⁶⁸ Archivo General de Palacio (Madrid), Reales Cédulas, t. IX, fols. 171-173. Reproducido en RIVERO: *Op. cit*, documento 15, págs. 67-69.

asentista se encargaría de todo lo necesario para poner en marcha la labor, pagos a los oficiales, compra de materiales y hacer frente a cualquier imprevisto que pudiese surgir. El rey se reservaba el control del dinero, que según se fuese labrando debía ser depositado en un arca de tres llaves, dos de las cuales estarían en poder de personas nombradas por él y la otra en manos del asentista, de donde se sacaría conforme fuese siendo necesario. Juan Castellón se comprometía a obtener un beneficio para la Hacienda de 80.000 ducados (30.000.000 de maravedíes). Lo único que se le concedía a cambio eran 3.000 ducados (1.125.000 maravedíes), cantidad que percibiría cada año de lo procedente de la emisión, excepto el primero, en que se le anticiparía para que pudiese poner en marcha la operación.

Felipe II daba licencia al asentista para emplear el nuevo numerario en ir retirando el vellón viejo de la circulación y ordenaba a tesoreros y receptores de rentas reales y a toda persona que tuviese ese tipo de moneda que se la entregasen para trocarla en igual cantidad por la nueva⁶⁹. Esto también era un negocio para la Hacienda, pues recibía piezas con un valor intrínseco de casi 67 maravedíes el marco por otras que tenían una estimación de 38 el marco.

Las condiciones del asiento resultan sorprendentes, especialmente lo referente a los beneficios que preveía la Corona. Los 80.000 ducados presupuestados parecen excesivamente ajustados. Si los cálculos realizados, de acuerdo a un precio del marco de cobre en torno a 38 maravedíes y un costo del laboreo de otros 34, son correctos se obtendrían unos 34.454 ducados, a los que habría que añadir lo ganado en el cambio del vellón nuevo por el viejo, en torno a 26.363 ducados, caso de retirarse los 100.000 previstos. La suma de ambas cantidades no alcanza ni de lejos los altos beneficios concertados. Y todo eso sin contar con la lógica retribución que percibiría el asentista, aunque únicamente fuesen los 3.000 ducados anuales antes citados.

Con esta decisión Felipe II rompió una tradición iniciada en Castilla con las primeras emisiones a nombre de Alfonso VI allá por el siglo XI, pues desde entonces todas las monedas de vellón, en mayor o menor medida, habían tenido algo de plata. Transgredía las leyes castellanas que establecían que este circulante debía contar con componente argénteo, si bien en cierto modo suponía una adaptación a las corrientes europeas, pues en otras zonas se habían introducido ya

⁶⁹ Archivo General de Palacio, Reales Cédulas, t. IX, fols. 196-197.

monedas de bronce (Italia a finales del siglo XV, Países Bajos en 1543, Francia en 1575). La contravención de las normas imperantes en Castilla motivó inmediatas protestas de las Cortes que obligaron a rectificar el 1 de febrero de 1597⁷⁰. Cambio en las formas que no en el fondo, pues la modificación se limitó a echar un grano de plata en cada marco de cobre (3,47 milésimas).

La variación suponía un pequeño incremento en el costo de la moneda, que pasaba de 72 maravedíes el marco a poco más de 80. Aún quedaban 30 de beneficio en cada marco acuñado (27,27%). Poco duró el menoscabo para la Hacienda con respecto a lo anterior, pues el 19 de julio del mismo año⁷¹, se varió la talla de la moneda; la de los cuartos pasaba a ser de 35 en marco (140 maravedíes), la de los ochavos de 63 (126 maravedíes) y la de los maravedíes de 126. Si se tiene en cuenta que la orden estipulaba que se labrara la mitad del marco en cuartos y el resto dos partes en ochavos y una en maravedíes, el valor teórico del marco era de 133 maravedíes. El beneficio de la Corona montaría 52,86 maravedíes por marco acuñado (39,74 %). Con esta operación el rey conseguía una diferencia entre los valores intrínseco y extrínseco superior al de la moneda sin liga de plata contra la que tanto habían luchado y protestado las Cortes (Ver gráfico 1). Sus ganancias se incrementaban y, además, se mantenía dentro de la legalidad que estipulaba que la moneda de vellón había de tener componente argénteo.

Las previsiones de la Corona no fueron acertadas. Las cifras de la acuñación fueron muy inferiores a los 340.000 marcos anuales inicialmente previstos. La desproporción entre el vellón nuevo fabricado y el viejo retirado fue aún mayor, solamente se desmonetizaron 11.438 marcos en 1599⁷².

⁷⁰Ibidem, fols. 192-194. Reproducido en RIVERO: *Op. cit.*, págs. 23-24.

⁷¹Archivo General de Palacio, Reales Cédulas, t. IX, fols. 234-236. Reproducido en RIVERO: *Op. cit.*, págs. 23-24.

⁷²ULLOA: *La Hacienda Real de Castilla...*, págs. 444-445.

El camino para la aguda crisis monetaria que Castilla sufrió en el siglo XVII se había iniciado, aunque los castellanos de finales de siglo aún no experimentaran los negativos efectos que esa política comenzada por Felipe II provocaría entre sus descendientes. La sanidad y estabilidad de la moneda, cuidada durante todo el siglo XVI como preciado tesoro, no pudo ser mantenida por Felipe II en estos últimos años de su reinado debido a los graves problemas financieros que le acuciaban. El uso abusivo de la nueva política llevaría al total desorden monetario del siglo siguiente.

Gráfico 1: Valores intrínseco y extrínseco de la moneda de vellón en el reinado de Felipe II

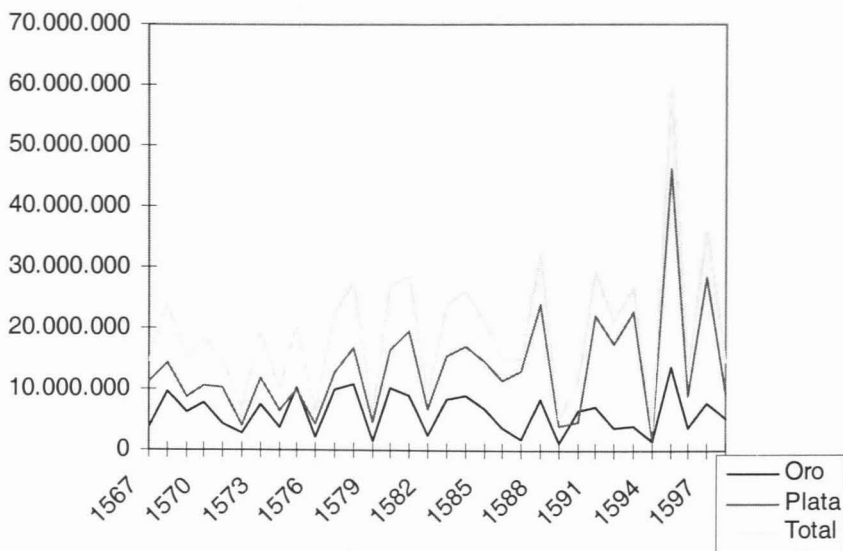
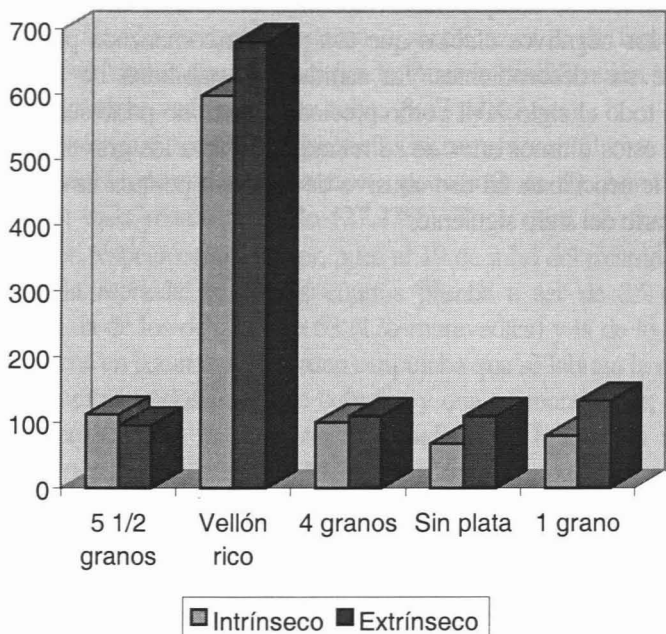


Gráfico 3: Acuñación de la plata del rey en las cecas castellanas (1567-1585)

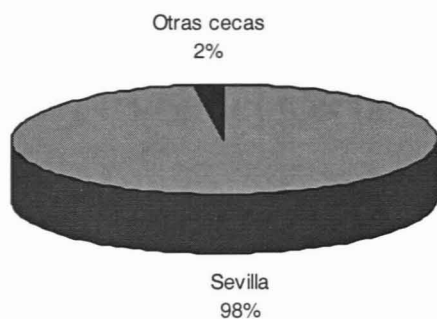


Gráfico 4: Acuñación de los metales del Rey en las cecas castellanas (1586-1598)

